

Resolución de la Consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica por la que se concede una subvención nominativa a la Asociación, Promoción Agroalimentaria de Calidad de la Comunitat Valenciana para la financiación de un Plan de comunicación y Promoción de Productos Agroalimentarios de Calidad de la C.V

La Asociación, Promoción Agroalimentaria de Calidad de la Comunitat Valenciana (en adelante PROAVA) presentó, en fecha 14 de febrero de 2023, solicitud interesando el inicio de la tramitación de la concesión de la ayuda nominativa prevista en los presupuestos de la Generalitat Valenciana 2023 y de la que es beneficiaria la referida asociación.

Consta en el expediente certificado del Acuerdo de la Junta Directiva de la Asociación de fecha 15 de febrero de 2023 ratificando dicha solicitud, y resto de documentación que legitima su tramitación.

La Asociación PROAVA, según sus estatutos de constitución, es una entidad constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro, cuyos fines son, entre otros, servir al interés general y a la utilidad pública, el fomento de la alimentación sana y equilibrada entre la población, la promoción, la divulgación, el fomento, la mejora y el estímulo del consumo y del comercio de los productos agroalimentarios de calidad de la Comunitat Valenciana, y el desarrollo de actividades gastronómicas tendentes a promover y dar a conocer los productos, defendiendo un sistema que permita contar con una cadena agroalimentaria sostenible, respetando en todo momento el medio ambiente y la salud de las personas

Así pues, para desarrollar estas actuaciones se hace necesario potenciar las actividades desarrolladas por PROAVA en tal sentido.

La Generalitat tiene competencia exclusiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución y, en su caso, de las bases y ordenación de la actividad económica general del Estado, en materia de agricultura, reforma y desarrollo agrario. El ejercicio de tales competencias se asignan a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica por el Decreto 5/2019, de 16 de junio, del president de la Generalitat, determinando el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, en su Título IX, la estructura y competencias de los órganos superiores y directivos de la citada Conselleria.

El Decreto 176/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, en su artículo 9 atribuye a la Dirección General de Desarrollo Rural, entre otras, el ejercicio de las funciones en materia de impulso de políticas de desarrollo rural; fomento de la agricultura ecológica, de nuevos modelos productivos y sostenibles, de la competitividad, de la eficiencia y de la economía sostenible de la industria agroalimentaria; desarrollo e implantación de nuevas áreas de producción y de aumento de valor añadido de los productos agrícolas, ganaderos y forestales, y figuras de calidad.

La Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, contempla en la aplicación presupuestaria 12.02.02.542.20.4, una línea nominativa con la



siguiente descripción: Programa presupuestario 542.20 “Desarrollo Rural, Calidad, Producción Ecológica, I+D+I”, Línea S6172000 “Programas intersectoriales en materia de atributos y valores de la Calidad Agroalimentaria”, siendo uno de sus beneficiarios PROAVA, por un importe de setenta y cinco mil euros (75.000 €)

Por lo De acuerdo con lo establecido en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) procede la concesión directa de la subvención, mediante resolución de la persona la titular del departamento en materia de la gestión de la ayuda, al estar así previsto, nominativamente, en la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para 2023.

Asimismo, esta línea se encuentra incluida en el Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica y sus organismos públicos, para el periodo 2021-2023, aprobado por Resolución de 16 de junio de 2021, y modificado por Resolución de 27 de julio de 2022.

De conformidad con lo anterior, en ejercicio de la atribución legal que para la concesión de subvenciones nominativas confiere el artículo 160.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, a las personas titulares de las consellerias en sus respectivos ámbitos competenciales, en virtud de las competencias atribuidas a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica por el Decreto 5/2019, de 16 de junio, del president de la Generalitat y el Decreto 176/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el reglamento orgánico y funcional de dicha conselleria, previo informe de la Abogacía General de la Generalitat

RESUELVO

Primero. Objeto y entidad beneficiaria de la subvención

Mediante la presente resolución se concede una subvención a PROAVA con CIF G46106902, destinada a financiar un conjunto de actividades transversales de afianzamiento y consolidación de las marcas de calidad agroalimentaria de la Comunitat Valenciana, reforzando todas aquellas actividades ligadas a la organización de certámenes, concursos, informes sobre el sector etc. Las diferentes actividades a subvencionar no deben suponer la promoción de marcas concretas empresariales o de origen particular que las distinga de la competencia, a salvo de las previstas en el artículo 24 .3. apartados a) y b) REGLAMENTO (UE) 2022/2472 de la Comisión de 14 de diciembre de 2022 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea publicado en DOUE núm. 327, de 21 de diciembre de 2022.

Segundo. Crédito presupuestario e importe de la subvención.

1. El procedimiento de concesión de la presente subvención es el de concesión directa, teniendo la presente resolución el carácter de bases reguladoras de conformidad con lo dispuesto en el



artículo 168.1 A) de la Ley 1/2015 de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2.- La Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, contempla la aplicación presupuestaria 12.02.02.542.20.4, una línea nominativa con la siguiente descripción: Programa presupuestario 542.20 “Desarrollo Rural, Calidad, Producción Ecológica, I+D+I”, Línea S6172000 “Programas intersectoriales en materia de atributos y valores de la Calidad Agroalimentaria”, siendo uno de sus beneficiarios PROAVA, por un importe de hasta la cantidad de setenta y cinco mil euros (75.000 euros).

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones y ayudas, públicas o privadas, supere el coste real de la actuación subvencionada, ni podrá ser superior a la dotación individualizada prevista en la ley de presupuestos para la citada entidad.

Tercero. Actuaciones subvencionables.

Las actividades subvencionables son:

ORGANIZACIÓN CONCURSO OFICIAL DE VINOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

PROAVA tiene previsto la organización de dos Concursos Oficiales de vinos de la Comunitat Valenciana para 2023. La organización consiste en la realización de las tareas que son asumidas en su totalidad por el Equipo Técnico de esta entidad: desde la redacción de las bases del concurso hasta la entrega de premios, al margen de los gastos ocasionados en producción y logística.

- a. CONCURSO OFICIAL DE VINOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA. Fechas de celebración en marzo 2023 y cuya entrega de premios será el próximo 13 de abril de 2023 en la 33 MOSTRA PROAVA.
- b. CONCURSO DE VINOS MONOVARIETALES DE BOBAL, MONASTRELL Y MOSCATEL DE LA COMUNITAT VALENCIANA. Fechas previstas para la realización del concurso octubre-noviembre de 2023

ORGANIZACIÓN DEL III CONCURSO DE ACEITES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Organización del III Concurso Oficial de AOVES de la Comunitat Valenciana en colaboración con el panel de cata de la Conselleria de Agricultura certificado por ENAC.

Las fechas previstas para la realización del concurso es en marzo de 2023, y la entrega de premios será el 13 de abril de 2023 en la 33 Mostra PROAVA.

RECONOCIMIENTO OFICIAL Y ORGANIZACIÓN DEL I CONCURSO DE EMBUTIDOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Solicitud de la oficialidad del I Concurso de Embutidos de la Comunitat Valenciana, para cumplir con los objetivos de PROAVA del trabajo transversal para todo el sector agroalimentario. Estas tareas son asumidas por el Equipo Técnico, desde la redacción



de las bases del concurso hasta la entrega de premios, al margen de los gastos ocasionados en producción y logística.

REDACCIÓN Y CREACIÓN DE UN DOSSIER DIGITAL DE VITICULTURA, OLEICULTURA Y ARTESANIA ALIMENTARIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

El dossier está dividido en dos secciones, la primera corresponderá a CULTURA VITIVINÍCOLA y OLEÍCOLA y la segunda a ARTESANIA ALIMENTARIA de la C.V., contamos con la colaboración y apoyo de personas y entidades representativas del sector en el desarrollo de los contenidos

Se pretende recoger en este dossier la información de los productos que se presentan, cata organoléptica, fotografías, referencia de bodegas, almazaras, microcervecerías y productores artesanos, datos sobre zonas de producción, información comercial sobre puntos de venta, precios de mercado e información sobre aquellos productores que realizan enoturismo, oleoturismo y gastroturismo ligado a productores. Al tratarse de un dossier digital estará en constante evolución, ampliando reseñas sobre los productos, etc., queremos compartirlo con la sociedad y tendrá libre acceso desde nuestra web y desde todas aquellas webs dentro del sector agroalimentario que deseen publicarlo.

PROMOCIÓN DE LA MARCA MOLT DE GUST EN EL CELLER S.XIII de PROAVA - ESCUELA DE CATA Y MARIDAJE DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Organización de un calendario de showcooking, programación de cursos y elaboración de contenidos para continuar con la difusión de la cultura vitivinícola y gastronómica de la C.V. en el Celler de PROAVA. Para ello se llevan a cabo la producción de audiovisuales, grabación de videocatas, programación de página web, redacción de artículos de actualidad, y posicionamiento de esta.

APOYO EN LA COMUNICACIÓN Y DIVULGACIÓN A PEQUEÑOS PRODUCTORES

PROAVA realizará campañas periódicas para el apoyo en la comunicación y divulgación en diferentes medios a todas aquellas empresas de nueva creación y a aquellos productores que necesiten impulso de su marca y mejora de la comercialización a través de la comunicación.

Esta comunicación se llevará a cabo tanto a través de los diferentes medios de comunicación (Radio, publicaciones digitales...), magazine digital de PROAVA (www.proavamagazine.com) como de las diferentes plataformas de redes sociales: Twitter, Facebook, Instagram, LinkedIn, Youtube ...

PROMOCIÓN DE LA MARCA MOLT DE GUST Y PROAVA EN FERIAS Y OTROS CERTÁMENES

La promoción conjunta de la marca de calidad agroalimentaria MOLT DE GUST mejorará la visibilidad de los productores y con ello el grado de conocimiento de la calidad agroalimentaria de la Comunitat Valenciana. El apoyo de PROAVA a la promoción de dicha marca es esencial para la mejora de la comunicación transversal del sector agroalimentario valenciano, por ello PROAVA podrá asumir funciones de coordinación, catas, conferencias, etc. dentro de las ferias del sector a las que la Conselleria de Agricultura asista a nivel local, nacional e internacional.

Para ello PROAVA tiene prevista su participación en varios certámenes y ferias a lo largo de 2023, ya sea como expositor o mediante la creación de contenidos:



TERRAECO, ALICANTE GASTRONÓMICA, FERIA DEL QUESO DE MONTANEJOS o MEDITERRÁNEA GASTRÓNOMA.

Cuarto. *Gastos subvencionables.*

1. Serán gastos subvencionables los gastos realizados entre el 15 de febrero y el 30 de noviembre de 2023, siempre que respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada, y que se encuadran en los dispuestos en el artículo 24 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, en los que se detallan los posibles costes subvencionables a través de la ayuda, en concepto de ayudas para medidas de promoción de los productos agrícolas compatibles con el mercado interior, a tenor del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado y exentas de la obligación de notificación prevista en su artículo 108, apartado 3, si cumplen las condiciones de los apartados 2 a 8 del citado artículo 24 y del capítulo I del Reglamento (UE) núm. 2022/2472.

Las ayudas cubrirán los costes siguientes:

- a) la organización de concursos, ferias comerciales y exposiciones y la participación en los mismos;
- b) publicaciones destinadas a sensibilizar al público en general sobre los productos agrícolas.

Las ayudas cubrirán los costes subvencionables siguientes para la organización de concursos, ferias comerciales o exposiciones, y la participación en ellos:

- a) derechos de participación;
- b) gastos de viaje;
- c) costes de las publicaciones y sitios web que anuncian el evento;
- d) alquiler de los locales y pabellones de exposición y los costes de su instalación y desmantelamiento;
- e) los premios simbólicos de valor inferior a 1 000 EUR, por premio y por ganador de un concurso.

Las ayudas cubrirán los costes subvencionables siguientes en el caso de las publicaciones destinadas a sensibilizar al público en general sobre los productos agrícolas:

- a) costes de publicaciones en medios impresos y electrónicos, sitios web y anuncios en medios electrónicos, radio o televisión, destinados a presentar información factual sobre los beneficiarios de una región determinada o que producen un producto agrícola determinado, siempre que la información sea neutra y que todos los beneficiarios interesados tengan las mismas posibilidades de estar representados en la publicación;
- b) costes de difusión de conocimientos científicos e información objetiva sobre:
 - i) regímenes de calidad a los que se hace referencia en el artículo 20, apartado 2, abiertos a productos agrícolas procedentes de otros Estados miembros y terceros países,
 - ii) productos agrícolas genéricos y sus beneficios nutricionales y las recomendaciones de uso de los mismos.

La ayuda se concederá sobre la base del reembolso de los costes reales contraídos por la beneficiaria.



Las medidas de promoción podrán ser llevadas a cabo por agrupaciones de productores u otras organizaciones, independientemente de su tamaño.

La ayuda para los premios simbólicos a la que se hace referencia en el apartado 4, letra e), únicamente se abonará al prestador de las medidas de promoción si el premio ha sido realmente asignado y previa presentación de una prueba del mismo.

Podrán optar a las ayudas para medidas de promoción todas las empresas subvencionables de la zona en cuestión sobre la base de condiciones definidas objetivamente.

Cuando la medida de promoción sea llevada a cabo por agrupaciones y organizaciones de productores, la participación no estará condicionada a la afiliación a dichas agrupaciones u organizaciones, y la contribución a los gastos de gestión de las mismas se limitará al coste de la prestación de las medidas de promoción.

Respecto a los contratos menores, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Se entiende como gasto realizado, aquel gasto que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Quinto. Subcontratación.

Podrán subcontratarse las actividades subvencionables que no puedan ser realizadas por PROAVA, por sí misma, con su personal y medios, hasta el 50% del importe total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Sexto. Compatibilidad con otras ayudas.

La subvención prevista en esta resolución es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

La entidad beneficiaria comunicará, en cualquier momento y, en todo caso, en el de justificación de la actuación subvencionada, otras subvenciones, ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para la misma finalidad y objeto.



Séptimo. Tramitación del procedimiento de subvención.

La tramitación de la presente subvención corresponderá a la Dirección General de Desarrollo Rural, que se circunscribe a la revisión de los documentos acreditativos de los requisitos de la beneficiaria y de la justificación.

Octavo. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1. La beneficiaria de la subvención deberá cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como, en particular, las siguientes:

- a) No estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma, y frente a la Seguridad Social.
- c) Desarrollar las actividades objeto de subvención y justificar su realización y pago.
- d) Someterse a las actuaciones de seguimiento, control técnico y financiero que procedan.
- e) Dar publicidad de las ayudas concedidas.

2. Asimismo, debe constar acreditado en el expediente que la entidad beneficiaria cumple la normativa de integración laboral de personas con discapacidad, o en su caso, la exención de dicha obligación, de acuerdo con lo exigido por el artículo 5.2 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, en relación con el Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Dicha acreditación se efectuará mediante declaración responsable suscrita por el representante legal de la entidad, pudiendo marcarse al efecto la casilla correspondiente en el formulario de aportación de documentación por el que se formaliza la solicitud, disponible en el siguiente enlace: <https://sede.gva.es/es/proc18170>

3. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan, de acuerdo con la legislación vigente.

Noveno. Pago y método de pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se efectuará a favor de la entidad beneficiaria a la finalización de las actividades objeto de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, previa justificación por las entidades beneficiarias de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención; y previa comprobación, por el órgano gestor, de la correspondiente cuenta justificativa acompañada de la documentación establecida en el resuelto siguiente.



2. En caso de que el importe justificado fuera inferior a la subvención prevista, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Conselleria se minorará en la cuantía correspondiente, y la beneficiaria, en su caso, tendrá que reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

3. El pago se efectuará, por medio de transferencia a la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria que esta determine.

Cuando la entidad beneficiaria necesite dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas, dicha actuación se podrá realizar de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/proc22648), si bien tienen dicha obligación los sujetos previstos en el artículo 6 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

Décimo. Plazo y forma de justificación.

1. El plazo máximo para la presentación de la justificación finalizará el 1 de diciembre de 2023.

El pago de la aportación de la Generalitat se hará efectivo previa justificación del pago de los gastos efectuados en el desarrollo de las actividades subvencionables mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa (art. 72 del R.D. 887/2006, de 21 de julio), y de acuerdo con lo previsto en los artículos 169 y 170 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Dicha cuenta justificativa irá acompañada de la siguiente documentación:

- I. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- II. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa indicada en el resuelto cuarto.
 - Declaración formal de otras ayudas solicitadas u obtenidas para la misma actividad o proyecto, con expresión en su caso, de los compromisos asumidos por el solicitante, indicación del importe y procedencia, o en su caso declaración de no haber recibido ninguna.
- III. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, para el contrato menor, la Asociación deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la instalación, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus



especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. En aquellos casos en que la oferta finalmente ejecutada no sea la de menor importe económico, la beneficiaria deberá justificar las razones que motivaron tal decisión. En este supuesto si tales razones no están motivadas en consideraciones técnicas, financieras u otros condicionantes de la ejecución de la actuación, la Dirección General de Desarrollo Rural podrá minorar o incluso eliminar del cómputo total de gasto subvencionable a liquidar el importe atribuido por la Asociación a dicha actuación objeto de discrepancia.

2. Las aportaciones documentales que las personas beneficiarias deban efectuar a la Administración, se realizarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc18170.

Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, con el certificado cualificado de representante de entidad, emitido por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados).

Decimoprimer. Minoración, anulación y reintegro de subvenciones

1. Se reducirá proporcionalmente el importe máximo de la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía otorgada, así como cuando habiéndose subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que supone el desarrollo de la actividad.

2. La presentación extemporánea de la justificación dará lugar a la incoación de un procedimiento para dejar sin efecto el acto de concesión de la subvención. En todo caso se garantizará el derecho de la audiencia de la entidad interesada.

3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior, en los supuestos que establece el apartado 1 del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

El reintegro procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones

Decimosegundo. Notificación a la Comisión Europea

Se ha seguido el procedimiento previsto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, regulador del procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

No obstante, por razón de las actividades a realizar y previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión de 14 de diciembre de 2022 publicado en DOUE núm. 327, de 21 de diciembre de 2022 (en adelante “Reglamento (UE) 2022/2472”), esta ayuda no precisa de su notificación y si de comunicación a la Comisión Europea.



La ayuda rige por la condiciones establecidas en el Capítulo I y las específicas establecidas en el capítulo III, del artículo 24 del Reglamento (UE) 2022/2472 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales, compatibles con el mercado interior por tratarse de ayudas para medidas de promoción de los productos agrícolas contempladas, a tenor del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado y estarán exentas de la obligación de notificación prevista en su artículo 108, apartado 3.

Las ayudas previstas en el Capítulo III del Reglamento (UE) 2022/2472 son en favor de las PYME, que se definen, de acuerdo con el anexo I del citado reglamento como las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR, quedando enmarcada la beneficiaria en la tipología prevista en el artículo 1.a).i) del Reglamento (UE) 2022/2472.

La beneficiaria de la ayuda debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1 del Reglamento (UE) 2022/2472.

No pueden ser entidades beneficiarias de la presente ayuda las empresas sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común, ni se aplicará a las ayudas a las empresas en crisis de acuerdo a la definición y excepciones del apartado 5 del artículo 1 del Reglamento (UE) 2022/2472.

De acuerdo con el artículo 6.2 del Reglamento (UE) 2022/2472, la entidad beneficiaria debe presentar solicitud de ayuda antes de comenzar la actuación subvencionada conteniendo, al menos, la siguiente información: nombre y tamaño de la empresa; descripción del proyecto o de la actividad, incluidas sus fechas de inicio y finalización; ubicación del proyecto o de la actividad; lista de costes subvencionables; y tipo de ayuda (subvención, préstamo, garantía, anticipo reembolsable o de otro tipo) y el importe de la financiación pública necesaria para el proyecto/actividad.

De acuerdo con el artículo 7 del Reglamento 2472/2022, a efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y de los costes subvencionables, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal o de otras cargas. Los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas. Los importes de los costes subvencionables podrán calcularse con arreglo a las opciones de costes simplificados establecidas en el Reglamento (UE) 2021/1060 y en el Reglamento (UE) 2021/2115, siempre que la operación sea financiada, al menos parcialmente, mediante el Feader y que la categoría de costes sea subvencionable de conformidad con la disposición de exención de que se trate. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no será subvencionable, salvo cuando no sea recuperable con arreglo a la legislación nacional en materia de IVA.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2022/2472, una ayuda con costes subvencionables identificables, exenta de la obligación de notificar en virtud del mismo, podrá acumularse con cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas de ayudas se refieran a costes subvencionables identificables diferentes o con



cualquier otra ayuda estatal, en relación con los mismos costes subvencionables, parcial o totalmente solapados, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a dicha ayuda en virtud del Reglamento (UE) 2022/2472.

Las ayudas estatales exentas en virtud del capítulo III, secciones 1, 2 y 3, del Reglamento (UE) 2022/2472, no se acumularán con los pagos contemplados en el artículo 81, apartado 2, y en el artículo 82, del Reglamento (UE) núm. 1305/2013, correspondientes a los mismos costes subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad o importe de la ayuda superior a los establecidos en el Reglamento (UE) 2022/2472.

Las ayudas estatales exentas en virtud del Reglamento (UE) 2022/2472, no se acumularán con ninguna ayuda de minimis correspondiente a los mismos costes subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad o importe de la ayuda superior a los establecidos en el capítulo III.

Se deberá de comunicar al órgano que concede la ayuda, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados y concedidos para la misma finalidad contemplada en la presente orden. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

En virtud del artículo 24, apartado 8 del Reglamento (UE) núm. 2022/2472, la ayuda y cualesquiera otros pagos recibidos por la beneficiaria, incluidos los pagos en virtud de otras medidas nacionales o de la Unión o pólizas de seguros para los mismos costes subvencionables contemplados en los apartados 7 y 8 del Reglamento (UE) núm. 2022/2472, de la Comisión, se limitarán al 100 % de los costes subvencionables.

La información resumida del régimen de ayudas concedido se remitirá a la Comisión Europea, a los efectos previstos en el artículo 9.1 del del Reglamento (UE) núm. 2022/2472.

En cualquier momento de ejecución de la actuación, la Subdirección General de Producción Ecológica y Calidad Agroalimentaria podrá llevar a cabo las comprobaciones, tanto documentales como materiales, necesarias para verificar el correcto desarrollo de la misma.

Decimotercero. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:
 - a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.



b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión Europea, apartados 1 y 3, se deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

I.-El Estado miembro de que se trate garantizará la publicación en el módulo de transparencia de las concesiones de la Comisión Europea o en un sitio web general sobre ayudas estatales, a escala nacional o regional, de:

- a) la información resumida a que se refiere el artículo 11 o un enlace a la misma;
- b) el texto completo de cada una de las ayudas contempladas en el artículo 11, incluidas sus modificaciones, o un enlace que permita acceder al



mismo;

- c) la información a que se refiere el anexo III sobre cada ayuda individual concedida que sea superior a:
 - i) 10 000 EUR para los beneficiarios activos en el sector de la producción agrícola primaria,
 - ii) 100 000 EUR en el caso de los beneficiarios activos en el sector de la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el sector forestal o que realicen actividades ajenas al ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado."

II.- La información a que se refiere el apartado 1 se organizará y pondrá a disposición del público de forma normalizada, según lo establecido en el anexo III, e incluirá funciones eficaces de búsqueda y descarga. La información a que se refiere el apartado 1, letra c), se publicará en un plazo de seis meses a partir de la fecha de la concesión de las ayudas o, en el caso de las ayudas en forma de ventaja fiscal, en el plazo de un año a partir de la fecha en que deba presentarse la declaración de impuestos, y estará disponible durante al menos diez años a partir de la fecha de concesión de las ayudas.

Decimocuarto. Normativa aplicable

Además de lo previsto en esta resolución, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023.

Decimoquinto. Información de las ayudas

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el órgano gestor remitirá información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el art. 20 de dicha Ley y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo.

Decimosexto. Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal.

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

- a) Nombre del tratamiento: Ayudas en materia agrícola, agroalimentaria y desarrollo rural de la conselleria competente en materia de Agricultura.



- b) Responsable del tratamiento: persona titular de la subsecretaría de la consellería competente en materia de agricultura y medio ambiente
- c) Finalidad del tratamiento: Gestionar las ayudas en materia agraria, agroalimentaria y desarrollo rural.
- d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc19970
- e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.
- f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace: <https://agroambient.gva.es/es/registre-de-tractaments>.

3. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

- a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
- b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
- c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

El plazo de conservación de los datos será el de la eficacia de la presente resolución de concesión, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa aplicable.

Decimoséptimo. Efectos

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de la notificación a la entidad beneficiaria, si bien serán gastos subvencionables los correspondientes a las actividades objeto de la presente realizadas desde el 15 de febrero de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2023, según lo establecido en el resuelto cuarto relativo a gastos subvencionables.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente resolución, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente



recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estiman oportuna.

València, a la fecha de la firma electrónica

**LA CONSELLERA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**